

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 004

PERIODO LEGISLATIVO 2008.

EXTRACTO FISCALIA DE ESTADO Nota N° 952/07 dando
cumplimiento a lo solicitado mediante
Resolución de Cámara N° 158/07.

Entró en la Sesión de: 25 ENE. 2008

Girado a Comisión Nº

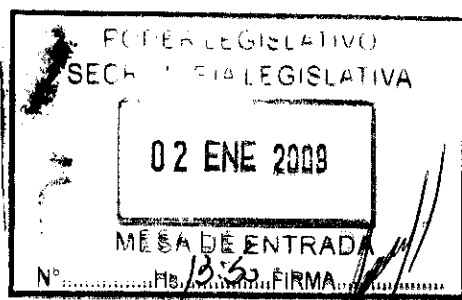
C/B

Orden del día Nº

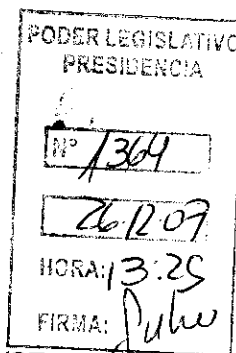


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



LEGISLATURA PROVINCIAL.



Cde. Nota N° 273/07 L. PRESIDENCIA.-

Nota F.E. N° 952 /07.-

Ushuaia, 21 DIC. 2007

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado mediante la Resolución N° 158/07 de la Legislatura Pcial., puesta en conocimiento del suscripto en el día de la fecha a través de la NOTA N° 273/07 L: PRESIDENCIA, para lo cual le informo lo siguiente:

1) En relación a la concesión del hotel Las Lengas con motivo de una presentación formulada por los empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), que entre uno de sus puntos refería a la citada concesión, se inició el Expte. F.E. N° 42/04, caratulado: "s/SOLICITAN INVESTIGACIÓN", en el marco del cual se emitió el Dictamen F.E. N° 01/05, en cuyo pto. 5° se aborda dicha cuestión.

Se adjunta copia certificada del mencionado dictamen, de la Resolución F.E. N° 05/05, y de la Nota F.E. N° 62/05 dirigida al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por otra parte con motivo de una presentación de los Sres. Miguel Ángel Olivares y Julio César Peralta en el mes de agosto de 2006 se remitió copia certificada de la misma al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia por Nota F.E. N° 455/07 y se presentó el escrito "EFECTÚA PRESENTACIÓN. ADJUNTA DOCUMENTACIÓN" ante la Fiscalía N° 3 del Distrito Judicial Sur (se adjunta copia certificada de la citada presentación y de la nota y escrito referidos en el presente párrafo).

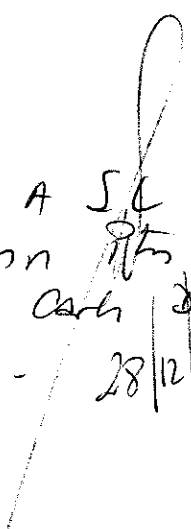
2) En relación al beneficio al Señor Abel Zanarello, a raíz de una presentación realizada por el Sr. Julio César Peralta, se inició el Expte. F.E. N° 26/07, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN".

Y en el marco del mismo se emitió el Dictamen F.E. N°23/07, la Resolución F.E. N° 51/07, y las Notas F.E. N° 613/07 y 614/07 remitidas al Sr. Juez de Instrucción de 1° Nominación del Distrito Judicial Sur y al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia respectivamente, de todo lo cual se adjunta copia certificada.

3) Por último debo decir que no se han iniciado en esta Fiscalía de Estado expediente administrativo o actuaciones, en relación al beneficio del Sr. Luis Fernández Alzogaray.

Saludo a Ud. atentamente.-


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


PASE A SC para conocimiento
Señor Jefe Bloque Político
Carlos J. BASSANETTI
Vicepresidente
28/12/07 Presidente del Leg. Nro.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Carlos Domingo BASSANETTI

S. _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



"1904 - 2004"
Centenario de la Presencia Argentina
en la Antártida

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 42/04, caratulado: "s/SOLICITAN INVESTIGACION, el que se iniciara con motivo de una presentación formulada por empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.), a través de la cual adjuntan *"documentación presentada en el día de la fecha al Ministro de Gobierno de la Provincia donde se detalla la actual situación del IPAUSS e incumplimientos por parte del Directorio establecidas (sic) en la Constitución Provincial respecto a la Seguridad Social tanto en el área Asistencial como Previsional"* (fs. 1), razón por la cual *"el personal del IPAUSS solicita vuestra investigación de los hechos que allí se detallan"* (fs. 1).

Corresponde señalar que la documentación adjuntada a que se alude en la nota de fs. 1 obra a fs. 2/69, sucintamente conforme al siguiente detalle:

a) Fs. 2/3: nota al Ministro de Gobierno, haciéndole saber los motivos por los cuales solicitaran la remoción de los directores representantes del Poder Ejecutivo en el I.P.A.U.S.S., y que se vinculan a la situación de los afiliados en *"Extraña jurisdicción"*; la compra de medicamentos; y la falta de acciones tendientes a recuperar dinero indebidamente abonado a las "U.G.P." en materia de servicios médicos asistenciales.

b) Fs. 4: nota al Ministro de Gobierno, poniendo en conocimiento del mismo una serie de inquietudes respecto a la situación del I.P.A.U.S.S., las que están contenidas en 11 puntos: 1) *"lamentable"* estado del servicio de farmacia; 2) problemas de carácter presupuestario; 3) situación financiera general sumamente comprometida, con las circunstancias que por ello se generan; 4) ausencia de iniciativa por parte de las autoridades ante la finalización de la concesión del Hotel Las Lengas; 5) situación de *"usurpación"* de locales del I.P.A.U.S.S. ubicados en calle San Martín; 6) inacción de las autoridades para la firma de un convenio mediante el cual se reajuste un convenio celebrado con la Dirección Provincial de Puertos; 7) ídem respecto un convenio con la Dirección Provincial de Energía; 8) años sin que se concursen los cargos

2

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

(designaciones *"a dedo a (sic) los jefes de área"*, y falta de aprobación de sus misiones y funciones; 9) falta de resolución en la cobranza de anticipos (se adjunta documentación a fs. 67/9); 10) entre dichos anticipos se hace referencia a unos otorgados a las Clínica San Jorge y CEMEP en concepto de mayores costos los que son cuestionados y; 11) intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos (a fs. 5 obra la Disposición de Presidencia del I.P.A.U.S.S. mediante la cual se dispone la *"Intervención administrativa y funcional"* del Servicio Jurídico Permanente del I.P.A.U.S.S.).

c) Fs. 6/7: una nota supuestamente de personal de la Delegación del I.P.A.U.S.S. en la ciudad de Buenos Aires, en donde se funda el pedido de que cesen en sus cargos los Directores que representan al Ejecutivo en el mencionado organismo, agregando para ello 10 razones: 1) El despido injustificado de un auditor médico, que permitía garantizar una correcta atención de los afiliados; 2) existencia de tres contratados *"que cumplen tareas de personal de planta fundamentales para el desarrollo de la actividad de la delegación"*, y el riesgo que ello implica; 3) supresión del acceso de los afiliados a la atención institucional fuera del horario de atención al público por cancelación del celular establecido a tal fin, ocasionando desprotección de aquéllos; 4) falta de respuesta del Directorio a propuestas de reorganizar las derivaciones en salud mental; 5) Moras injustificadas en el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados; 6) desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen; 7) falta de decisión para la definición de mecanismos de implementación de los débitos a las gerenciadoras informados por la Comisión de revisión; 8) falta de estrategias de control y sanción a las gerenciadoras; 9) tolerancia con la mala calidad *"de los prestadores declarados por las gerenciadoras"* (sic); 10) reclamo constante de los afiliados de extraña jurisdicción. Asimismo se hace notar el repudio a *"la reforma de la planta política realizada en la Delegación Buenos Aires, así como el (sic) actual iniciativa que lleva adelante el Directorio y que no cuenta con el aval del personal"*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

d) Fs. 8/9: nota al Ministro de Gobierno, *"poniendo en su conocimiento algunas de las situaciones administrativas que conllevan a la misma"* (a la solicitud de renuncia de los Directores del organismo), y que son: 1) inacción o falta de diligencia ante la concesión de beneficios en forma irregular; 2) inacción ante otros beneficios incorrectamente otorgados, bajo el argumento de que *"por montos insignificantes no iniciaremos acciones legales"*; 3) falta de interpretación de la ley 561 en cuestionen en que resulta necesario, ello no obstante ser la autoridad competente para ello (ejemplos dados: para determinar los haberes de los beneficiarios, para proceder a la movilidad, para establecer tareas insalubres, penosas, etc.); 4) cuestionamiento a la integración de la Comisión Provisional; 5) Ausencia de iniciativas en materia de proyectos de ley para implementar sanciones y/o multas ante el incumplimiento de las obligaciones de los organismos aportantes al sistema.

e) Fs. 10: nota a un ministro -no identificado- vinculada a inversiones que poseía el ex Instituto Provincial de Previsión Social al momento de la exclusión fijada mediante el artículo 5° de la ley N° 478, con un planteo relacionado con dicha cuestión (a fs. 11/66).

A lo precedentemente expuesto, cabe agregar que el día 7 de octubre de 2004 se recibió documentación presentada por empleados del organismo (véase fs. 1220/42), la que mediante Nota F.E. N°574/04 fue remitida al Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 1243), por ser las cuestiones que surgían de la misma de competencia de este último. Ello fue comunicado a los presentantes a través de la Nota F.E. N°577/04 de fs. 1245.

Por ultimo, corresponde puntualizar que el 14 de septiembre de 2004 el Dr. Marcelo Echazú en su carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, adjuntó copia de la presentación que el mismo y el Vicepresidente del citado Colegio, efectuaran ante el I.P.A.U.S.S. *"con el objeto que tome conocimiento de su contenido a los fines que crea corresponder"* (fs. 88), presentación que está referida a la posible violación de la ley provincial N° 607 a raíz de la falta de matriculación en esta Jurisdicción de los Dres. Mariano de los

4

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Heros – designado Coordinador Jurídico- y Víctor Hugo Tula –designado Interventor del servicio jurídico permanente- (véanse fs. 86/7).

Descriptos muy sucintamente los cuestionamientos formulados por los presentantes, seguidamente he de resumir la actividad desarrollada por este organismo de control ante el requerimiento de su intervención.

En tal sentido cabe señalar lo siguiente:

1) Notas F.E. N° 479/04 (fs. 70/1), 480/04 (fs. 72/3) y 481 (fs. 74/5) dirigidas al Presidente, Sra. Vicepresidenta y al Director Dr. Mariano de los Heros del I.P.A.U.S.S. respectivamente; las que previo otorgamiento de prórrogas (véanse solicitudes, providencias y notas comunicando su otorgamiento de fs. 126 –Nota N° 662/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Sr. Presidente del organismo-; fs. 127 –Nota N° 663/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por la Sra. Vicepresidenta del organismo-; fs. 128 –Nota N° 664/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Director Gerente Previsional del organismo-; fs. 131 –providencia de fecha 22/09/04-; fs. 133 –Nota F.E. N°529/04 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S.-; fs. 134 -Nota F.E. N° 530/04 a la Sra. Vicepresidenta del I.P.A.U.S.S.-; fs. 135 -Nota F.E. N° 531/04 al Director del I.P.A.U.S.S. Dr. Mariano de los Heros-; fs. 1210 –Nota N° 683/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Sr. Presidente del organismo-; fs. 1211 –Nota N° 682/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por la Sra. Vicepresidenta del organismo-; fs. 1212 –Nota N°681/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Director Gerente Previsional del organismo-; fs. 1214 –providencia de fecha 01/10/04-; fs. 1215 –Nota F.E. N° 555/04 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S.-; fs. 1216 –Nota F.E. N° 556 a la Sra. Vicepresidenta del I.P.A.U.S.S.-; fs. 1217 –Nota F.E. N° 557 al Director del I.P.A.U.S.S. Dr. Mariano de los Heros-), fueron respondidas a través de la Nota N° 731/2002 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 1262/7.

La citada nota dio lugar a la Nota F.E. N° 606/04 de fs. 1269/70, reiterada mediante la Nota F.E. N° 663/04 de fs. 1752, y respondida a través de la Nota N° 826/2004 SECRETARIA GENERAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

01

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

I.P.A.U.S.S. de fs. 2107/8, a la que se adjuntó la documentación de fs. 1757/2106.

2) Notas F.E. N° 482/04 (fs. 76/7) y 483/04 (fs. 78/9) dirigidas a los Directores en representación de los Municipios de Ushuaia y Río Grande en el I.P.A.U.S.S. respectivamente; las que previo otorgamiento de prórrogas (véanse solicitudes, providencia y notas comunicando su otorgamiento de fs. 129 -Nota N° 33/04 Letra: IPAUSS Mun. Ush.-; fs. 130 -Nota N° 023/04 Letra: IPAUSS Mun. Río Grande-; fs. 132 -providencia de fecha 22/09/04-; fs. 136 -Nota F.E. N° 532/04 a la Sra. Directora en representación de la Municipalidad de Ushuaia-; fs. 137 -Nota F.E. N° 533 al Sr. Director en representación de la Municipalidad de Río Grande-; fs. 1244 -Nota N° 41/04 Letra: IPAUSS Mun. Ush.-; fs. 1246 -providencia de fecha 13/10/04-; fs. 1247 -Nota F.E. N° 579/04 a la Sra. Directora en representación de la Municipalidad de Ushuaia-; fs. 1248 -Nota F.E. N° 580/04 al Sr. Director en representación de la Municipalidad de Río Grande-), fueron respondidas a través del Informe N° 07/04 Letra: IPAUSS Mun. Ush. suscripta por los Directores representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande de fs. 1744/9 al que se adjuntó la documentación de fs. 1271/1743.

3) Notas F.E. N° 484/04 (fs. 80/1) y 485/04 (fs. 82/3) dirigidas a las representantes del sector activo en el I.P.A.U.S.S. Sras. María Rosa Díaz y Eilda Deheza respectivamente; las que previo otorgamiento de prórroga mediante providencias de fs. 122 y 121 y comunicación de las mismas a través de las Notas F.E. N° 520/04 (fs. 124) y N° 519/04 (fs. 123) respectivamente -ante las presentaciones de fs. 119 y 120 de las citadas Directoras-, fueron respondidas por la nota de fs. 1205/9, a la que adjuntaron la documentación de fs. 573/1204, con la aclaratoria de fs. 1219.

4) Nota F.E. N° 486/04 (fs. 84/5) dirigida a la representante del sector pasivo en el I.P.A.U.S.S. Sra. Carmen Valencia; la que fue respondida a través de la nota de fs. 565/72, a la que se adjuntó la documentación de fs. 138/564.

5) Nota F.E. N° 508/04 (fs. 89) dirigida al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 89); respondida por el citado funcionario a través de la

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

6
ES COPIA FIEL

SERGIO RAMÍREZ GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Nota N° 651/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 118), a la que adjuntó la documentación de fs. 90/117.

A raíz de dicha respuesta se remitió la Nota F.E. N°526/04 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 125), la que previo otorgamiento de prórroga (véanse solicitud, providencia y nota comunicando su otorgamiento de fs. 1213 –Nota N° 678/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por la Administradora General del organismo-; fs. 1214 –providencia de fecha 01/10/04-; fs. 1218 –Nota F.E. N° 558/04 a la Administradora General del I.P.A.U.S.S.-); fue respondida a través de la Nota N° 726/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 1261, a la que se adjuntó la documentación de fs. 1249/60.

La mencionada Nota N° 726/2004 SECRETARIA GENERAL DEL I.P.A.U.S.S. dio lugar a la Nota F.E. N° 597/04 de fs. 1268, reiterada mediante la Nota F.E. N° 662/04 (fs. 1751), y que fue respondida a través de la Nota N° 824/04 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 1756, a la que se adjuntó la documentación de fs. 1753/5.

Habiendo finalizado con el sucinto resumen de lo actuado, cabe seguidamente abordar las distintas cuestiones planteadas por los presentantes:

1) Situación de desprotección y falta de cobertura médica en que presuntamente prontamente quedarían los afiliados en extraña jurisdicción:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 565/6 –adjuntando la documentación de fs. 138/218 como complementaria de la respuesta dada, aunque en realidad, la documentación referida a este punto se encuentra a fs. 138/47-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1205 –adjuntando la documentación de fs. 573/654- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuala y Río Grande a fs. 1744 –adjuntando la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

7
ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico

ERNESTO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

documentación de fs. 1274/1323-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1262/3 y fs. 2107.

De la información y documentación aportada por los funcionarios precedentemente mencionados, que es de suponer es de conocimiento de al menos parte del personal del I.P.A.U.S.S., y que obra en las fojas antes indicadas, surge que la imputación que se efectúa, esencialmente que *"recién el día 01/09/04 el Directorio comenzó a trabajar por nuestros afiliados"*, para evitar la supuesta desprotección y falta de cobertura médica con motivo de la finalización del convenio oportunamente suscripto con VISITAR S.R.L., no se ajusta a la realidad de los hechos.

Sobre el particular caben citar las respuestas dadas por las Directoras en representación del sector activo y la de los Directores por el Poder Ejecutivo.

En cuanto a las primeras han afirmado:

"Debemos aclarar que desde febrero del corriente año se encuentra trabajando tanto el Directorio como la Comisión Asistencial respecto de la situación de los afiliados en extraña jurisdicción, por lo que la supuesta fecha de inicio de labores del Directorio para garantizar las prestaciones de los afiliados en extraña jurisdicción, tal como se consigna en fs. 2 del expte. F.E. N° 42/04, es errada..." (fs. 1205).

Por su parte, los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial han manifestado:

"De lo expuesto precedentemente queda demostrado que las actuales autoridades, han efectuado acciones concretas para:

- 1. No dejar desprotegidos a los afiliados que se encuentran en otra jurisdicción del país, hasta la adjudicación de la licitación pública de los afiliados de extraña jurisdicción.*
- 2. Llamar a licitación para la cobertura de los afiliados en extraña jurisdicción tal como queda demostrado, en los hechos descriptos precedentemente."* (fs. 1263).

Sin perjuicio de lo antes manifestado por el suscripto en cuanto a no compartir la imputación de los presentantes respecto la cuestión aquí analizada, debo decir que aún cuando se han esgrimido

ES COPIA FIEL

ERIO LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

8

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL CONADEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

razones para pretender justificar la falta de culminación del proceso dirigido a determinar quien tendrá a su cargo la atención de los afiliados en extraña jurisdicción (v.gr. pto. 1 de la Nota N° 731/2004, fs. 1262), no puedo omitir manifestar mi opinión de considerar cuestionable que la prestación del servicio aludido en debida forma y a través de los procedimientos pertinentes, no se haya instrumentado en un lapso de tiempo razonable.

Expuesto lo precedente es importante y necesario puntualizar que la presente cuestión es de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que oportunamente aplicó sanciones e incluso realizó intimaciones a efectos de que se efectivizara la licitación pertinente para la atención de los afiliados en extraña jurisdicción.

Por ello, sin perjuicio de instar a las autoridades del I.P.A.U.S.S. a una pronta resolución de la cuestión para el caso de que ello aún no haya acaecido, se dará intervención con relación al presente punto al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

2) Situación en que se encontraría el servicio de farmacia, esencialmente en lo atinente a medicamentos:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 566 –adjuntando la documentación de fs. 148/278 como complementaria de la respuesta dada, aún cuando se identifique con este punto sólo a la de fs. 219/78-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1205 – adjuntando la documentación de fs. 655/741-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1744/5 –adjuntando la documentación de fs. 1325/1361-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1263.

Con respecto al planteo aquí analizado, que está referido a un supuesto estado lamentable del servicio de farmacia del organismo, debo decir que aún cuando ello pueda generar disconformidad –que dice compartir la Directora en representación del sector pasivo a fs. 566-, e imputaciones de mala política –véase



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

9
ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Rrg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Rrg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

manifestaciones de las representantes de las Directoras en representación por el sector activo a fs. 1205-, ello escapa notoriamente a la competencia del suscripto, más aún cuando de lo informado por todos los funcionarios requeridos -v.gr. véase última parte del 1º párrafo del punto II de la respuesta brindada por la representante del sector pasivo, fs. 566- y la documentación que los mismos adjuntaran (obstante en las fojas referidas en el párrafo precedente), surge que el servicio de medicamentos estaría garantizado a través de los distintos convenios suscriptos con farmacias, y que la provisión de medicamentos para la farmacia del organismo se estaría regularizando.

En síntesis, en la medida que el servicio de medicamentos se garantice, aún cuando pueda resultar cuestionable el manejo o política que el organismo realice con la farmacia del mismo -v.gr. obligando a los afiliados a traslados que podrían evitarse-, ello está referido a la forma de gestionar dicha cuestión, lo que escapa notoriamente a la competencia del suscripto.

Es dable agregar también que en una de las respuestas brindadas, específicamente la de los representantes de los Municipios de Ushuala y Río Grande, incluso se objeta la labor de empleados de óptica y farmacia del organismo, cuando se afirma:

"El servicio de farmacia se encontraría con un stock mínimo, producto de las compras directas que se venían haciendo en forma irregular, luego esta gestión obtuvo el Decreto N° 1178/04 para efectuar contrataciones directas hasta un monto de \$ 400.000,00, por el lapso de 90 días, nos encontramos ante la concreta sucesión de hechos que: Los empleados de la unidad óptica y farmacia, sólo realizaban las compras en forma directa y mal, tal es así que existen observaciones sobre lo actuado..." (fs 1744).

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a que los convenios suscriptos por el I.P.A.U.S.S. con diversas farmacias, como así también el proceso licitatorio realizado para la adquisición de medicamentos constituye materia de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha de darse intervención al mismo en el presente asunto.

10
ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

3) Presuntas dificultades en materia presupuestaria
y 4) Situación financiera supuestamente comprometida:

En primer término debo decir que los dos puntos son abordados conjuntamente, considerando que así han sido evacuados por la representante del sector pasivo y también por las del sector activo.

Efectuada la aclaración precedente cabe señalar que la respuesta a los presentes puntos ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 566/7 -adjuntando la documentación de fs. 279/309-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206 -adjuntando la documentación de fs. 742/873-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1745/6 -adjuntando la documentación de fs. 1362/1426-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1263/4.

En cuanto al fondo de la cuestión, corresponde dejar expresamente sentado que constituye materia ajena a este organismo de control tanto el aspecto presupuestario como el financiero -más aún en los términos en que ha sido planteado, esto es sin siquiera esbozar alguna ilegalidad concreta sobre el particular (lo que de haber ocurrido, por lo tantas veces expresado desde este organismo de control en cuanto a una competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tampoco implicaría la intervención del organismo)-. Sin perjuicio de ello sólo he de manifestar respecto a el primero de los asuntos, el vinculado al aspecto presupuestario, que de acuerdo a la información y documentación arrojada los inconvenientes aludidos por los presentantes habrían sido solucionados, habiéndose emitido incluso resoluciones del I.P.A.U.S.S., decretos del Poder Ejecutivo Provincial y una ley provincial en tal sentido (Nº 639).

5) Ausencia de acciones ante el vencimiento de la
concesión del Hotel Las Lenguas:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ERIC NEOMARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Rg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

11

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL SONZALEZ
OFICIAL
Secc. Rg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

ES COPIA FIEL

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 -adjuntando la documentación de fs. 310/41-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206 -adjuntando la documentación de fs. 874/89- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1746 -adjuntando la documentación de fs. 1427/43-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1264.

Sobre el particular debo señalar primeramente que la imputación formulada por los presentantes no refiere a un accionar ilegal por parte del Directorio del I.P.A.U.S.S. que permita otorgar competencia al suscripto.

A mayor abundamiento, de la información y documentación arrimada no surgen elementos de juicio que indiquen ilegalidad en el comportamiento de los citados funcionarios en la presente cuestión.

Sentado lo precedente, en atención a la competencia que constitucional y legalmente le ha sido atribuida al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y que el contrato de concesión del Hotel Las Lengas habría finalizado el 30 de noviembre de 2004, entiendo pertinente remitir la información y documentación colectada al citado organismo para que éste se expida y verifique si ha existido perjuicio fiscal con relación al I.P.A.U.S.S. y que el mismo es imputable a funcionarios de dicho organismo, en el caso que a la fecha de finalización de la mencionada concesión, no hubiera finalizado el procedimiento destinado a otorgar nuevamente en concesión al mencionado establecimiento (en este punto seguramente el citado órgano de control analizará si ello se debe v.gr. a negligencia de los Sres. Directores, si existen razones que justifiquen o no tornen reprochable lo ocurrido, o hasta incluso la eventual inexistencia de perjuicio).

**6) Situación con dos locales sitos en calle San Martín
de esta ciudad "a los costados de la óptica":**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL

SERGIO R. FERRER GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 –adjuntando la documentación de fs. 342-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206 –adjuntando la documentación de fs. 890/8-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1746/7 -adjuntando la documentación de fs. 1444/60- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1264 y fs. 2107 –a la que se adjuntó la documentación de fs. 1757/1794.

Sobre el particular, sin perjuicio de manifestar mi impresión en cuanto a que de lo arrimado a esta Fiscalía de Estado, esencialmente lo actuado por autoridades del I.P.A.U.S.S. anteriores al 10 de enero de 2004 se presenta como severamente reprochable, y que las que asumieron a partir de entonces deberían haber otorgado una mayor celeridad al asunto, cabe decir que la cuestión planteada resulta de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia –quien en su caso determinará la existencia de perjuicio fiscal-, organismo que a la luz de la información y documentación aportada por los Directores ya tuvo intervención en el tema (a mero título ejemplificativo cabe señalar que en el punto 6) de la Nota N°731/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. además de señalarse que se está a la espera de una resolución del Juez interviniente en una acción judicial iniciada contra el organismo, se lee que el tema “*se ha informado al Tribunal de Cuentas de la Provincia ante su requerimiento*” -fs. 1264-).

En atención a lo expuesto, sobre este punto sólo resta decir que la información y documentación obtenida con relación al mismo, será remitida al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

7) Situación con relación a un contrato de mutuo celebrado con la Dirección Provincial de Puertos:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 –adjuntando la documentación de fs. 343/5-; por las Directoras en representación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

13

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL



Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

sector activo a fs. 1206 -adjuntando la documentación de fs. 899/902-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuala y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1462/65- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1264/5 y fs. 2107.

La cuestión aquí planteada resulta de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme las atribuciones y deberes conferidos al mismo constitucional y legalmente, lo que incluso queda trasuntado a través de lo expuesto en el último considerando del convenio celebrado entre la Dirección Provincial de Puertos y el I.P.A.U.S.S. el 7 de enero de 2004, como así también por lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio (véase fs. 900/1).

Ante ello sólo resta remitir al órgano de control mencionado en el párrafo precedente, la totalidad de la información y documentación vinculada al presente punto.

**8) Situación con relación a contrato de mutuo
celebrado con la Dirección Provincial de Energía:**

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 -en realidad allí, en forma poco comprensible, manifiesta que "*No he podido tomar conocimiento del mismo*" (sic)-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206/7; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuala y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1462/88- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107.

Sin perjuicio de puntualizar que de la información - véase punto 7) de la nota de los Directores en representación de los Municipios, fs. 1747- y documentación arrojada, surgiría un mayor avance en el proceso de renegociación por el convenio oportunamente suscripto, cabe señalar que tal como ocurre con el formalizado con la Dirección Provincial de Puertos, nos encontramos ante una cuestión de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DEL ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Por dicho motivo también aquí deberá remitirse la información y documentación obtenida al mencionado Tribunal.

9) Supuesta ausencia de misiones y funciones de personal del organismo:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568 -adjuntando la documentación de fs. 346/506-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1207 -adjuntando la documentación de fs. 903/1085-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1490/1600- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 265 y fs. 2107 -adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 1795/2036.

Con respecto al presente punto, debo decir que la información y abundante documentación arrimada, indicarían que la afirmación de que *"ni siquiera tienen aprobadas sus misiones y funciones"* -por las jefaturas de áreas- no es correcta, esencialmente debido al alcance con que se la realiza.

No obstante ello, advierto que ante las sucesivas modificaciones que se han ido introduciendo en el organigrama y asignación de misiones y funciones de las distintas dependencias del organismo, e incluso al realizarse las mismas, existen algunas inconsistencias, incongruencias o situaciones no totalmente claras que debieron evitarse (así, a mero título ejemplificativo, de falta de congruencia entre la redacción analítica de las estructuras y la representación gráfica de las mismas, puede citarse el caso de la División de Recursos Humanos (C.2.39) que no encuentra su correspondiente correlato en la gráfica).

A efectos de dar la debida claridad a la cuestión resulta imprescindible el dictado del pertinente acto administrativo a través del cual se establezca en forma clara y precisa el organigrama de funcionamiento de las distintas áreas del organismo, con la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

determinación de las correspondientes misiones y funciones, lo que deberá realizarse en el marco de lo establecido por la ley provincial N°641.

ES COPIA FIEL

10) Presunto "despido injustificado" de un auditor médico, lo que impediría garantizar la correcta atención de los afiliados:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1207 -adjuntando la documentación de fs. 1086/1126-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuala y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1601/5, aunque en realidad la de fs. 1601 es la estrictamente vinculada con el asunto- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 - adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 2037/70-, debiendo destacar que insólitamente más allá de remitirse documentación, se alegó no contar con la información del área por los hechos de público conocimiento.

Sobre este punto debo decir que aún haciendo notar lo Insólito de la respuesta brindada por los Directores representantes del Ejecutivo Provincial, y que lo planteado lejos está de constituir una cuestión vinculada a la legalidad de la actividad del Estado o una irregularidad administrativa -en este caso, específicamente en el ámbito del I.P.A.U.S.S.-, y por lo tanto de competencia del suscripto, ante la falta de elementos que avalen la imputación, y algunas de las respuestas obtenidas -v.gr. la de la representante del sector pasivo, quien luego de explicar sucintamente los motivos por los cuales se dejó sin efecto la designación del Dr. Migueles, manifiesta *"sin ponderar la eventual real necesidad de su presencia ni los méritos personales y/o profesionales del agente) (sic)- considero apropiada la medida, al menos provisoriamente hasta tanto se produzcan las readecuaciones previstas en función de la*

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

evaluación del organigrama" (fs. 568), como así también la documentación arrimada que indicarían que en realidad sí existiría médica auditora, la que permitiría dar un adecuado servicio –véase Nota N° 416/2004 Letra: I.P.A.U.S.S.-A.S.S. de fs. 1602-, no cabe otra conclusión que afirmar que no asiste razón a los presentantes.

En cuanto a otros aspectos que no han sido planteados por los mismos, pero que surgen de la documentación arrimada a las presentes actuaciones (v.gr. irregularidades en la notificación de la Resolución N° 585/2004), corresponde exhortar a las autoridades del organismo a arbitrar las acciones necesarias a fin de determinar responsabilidades y en su caso aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda.

11) Supuesta supresión "del acceso de los afiliados a la atención institucional fuera del horario de atención al público (guardias pasivas)", lo que puede interpretarse como abandono de persona:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568 –adjuntando la documentación de fs. 512/4-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1207, quienes se han limitado a manifestar que "No hemos podido tomar conocimiento respecto a este punto del requerimiento"; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747/8, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 –adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 2071/5.

Respecto la presente cuestión, aún cuando es dable puntualizar que se han obtenido algunas respuestas difíciles de comprender, a la luz de los antecedentes del caso –v.gr. respuesta de los representantes del sector activo y primera respuesta de los representantes del Poder Ejecutivo Provincial- todo indicaría, de acuerdo a lo informado por estos últimos en el punto 6) de su Nota N° 826/2004



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

17

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. De Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico

ERIC EDUARDO PEREZ
AJILAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SECRETARIA GENERAL, y la documental de fs. 2075 -véase contenido de la nota allí obrante y el "autorizado" del Sr. Gobernador, la situación podría encontrarse normalizada, al contar las auditorías médicas, *"tanto en Central como en nuestras Delegaciones de Buenos Aires y Río Grande"* con celulares *"para determinar un canal de comunicación"*.

De no ser así, considero pertinente que a la mayor brevedad se arbitren las acciones necesarias, tendientes a evitar cualquier situación de abandono de los afiliados -con las consecuencias que desde el punto de vista jurídico ello podría acarrear-, ante situaciones de urgencia fuera del horario de atención del organismo.

12) Presuntas demoras injustificadas para el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568/9; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208, con la aclaración de fs. 1219 -adjuntando la documentación de fs. 1135/53-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748 -adjuntando la documentación de fs. 1607/45-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 -adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 2076/94-.

En cuanto a la presente cuestión salvo la manifestación de la representante por el sector pasivo en cuanto a la existencia de un ineficaz circuito administrativo -que no contiene mayores precisiones al respecto- (fs. 569), y que es severamente respondida por los representantes del Poder Ejecutivo (fs. 2107), las respuestas se han limitado a remitir copia de actuaciones realizadas a fin de contestar un oficio librado por la Justicia penal, por pagos puntualmente efectuados y ante la posibilidad de que los mismos pudieran haber afectado la disponibilidad de caja u obstaculizado el cumplimiento de obligaciones

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

contraídas con anterioridad, y una descripción de los procedimientos en materia de pagos y situación del organismo, cuestiones de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Ante ello, sin perjuicio de exhortar a las autoridades del organismo a adoptar todas las medidas necesarias a efectos de contar con un adecuado funcionamiento desde el punto de vista administrativo, entiendo pertinente dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, pues es éste quien en su caso determinará si producto de un mal manejo administrativo o alguna otra razón, se ha ocasionado perjuicio fiscal y en tal caso actuar en consecuencia.

13) Supuesta "desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen":

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265.

Tanto los representantes del sector pasivo, sector activo, como del Poder Ejecutivo Provincial, entiendo que con motivo, han manifestado la imposibilidad de dar respuesta ante la amplitud de lo planteado.

Por su parte, los representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande, no sin hacer notar las dudas respecto lo planteado, también lógicamente han dado una sucinta explicación indicando la posibilidad de diferencias ante la existencia de contratos "individuales" con CEMEP y UGP Sanatorio San Jorge.

Expuesto lo precedente, y resaltando la vaguedad del planteo, sólo he de señalar que en el caso que la desigual oferta prestacional tenga origen en las contrataciones oportunamente realizadas, ello escapa claramente a la competencia del suscripto, y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

19
ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO
FOLIO 2142
1904
Centenario de la Presencia Argentina
ininterrumpida en el Sector Antártico

ERIC LEONARDO PEREZ
FISCAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

obviamente ya tiene que haber sido objeto de análisis por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Para el hipotético caso que la desigual prestación no tuviera origen en los contratos sino en incumplimientos de las "gerenciadoras" a lo convenido, obviamente que deberán adoptarse las medidas pertinentes a efectos de lograr el estricto cumplimiento de aquéllos, a la par que será el Tribunal de Cuentas de la Provincia quien eventualmente adoptará las acciones que estime pertinentes en caso de perjuicio al fisco (v.gr. por abonarse importes sin la pertinente contraprestación).

14) Supuesta "falta de estrategias de control y sanción a las gerenciadoras (demora en el acceso a las prestaciones, derivaciones a cargo del IPAUSS por falta de respuesta entre otras":

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569 –adjuntando la documentación de fs. 515/6-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208 –adjuntando la documentación de fs. 1154/80- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748 –adjuntando la documentación de fs. 1646/1712-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266.

En cuanto a este punto, es necesario comenzar señalando que nuevamente la imputación formulada carece de precisiones.

Sin perjuicio de ello es dable puntualizar que tanto las representantes por el sector activo como los representantes de los Municipios han arrimado variada documentación vinculada a sanciones aplicadas a las "gerenciadoras".

Por otra parte de la documentación arrimada a fs. 516 por la representante por el sector pasivo, surge la intervención del

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Tribunal de Cuentas de la Provincia, en dicho caso con relación a débitos a efectores.

15) Presunta tolerancia con la mala calidad de los prestadores declarados por las gerenciadoras:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266 y 2107 –adjuntando la documentación de fs. 2103/6-.

Sobre este punto, en general se ha manifestado por parte de los Directores del organismo la imposibilidad de dar respuesta en atención a la amplitud de la imputación, lo que el suscripto comparte.

Sin perjuicio de ello, la representante del sector pasivo, quien también manifiesta la amplitud de la imputación efectuada por los presentantes, hace referencia al deplorable estado en que se encontrarían uno o dos de los hoteles a los cuales son o eran derivados los beneficiarios en la ciudad de Buenos Aires.

Al respecto, los Directores en representación del Poder Ejecutivo han manifestado que *"No se han realizado informes desde la Delegación Buenos Aires, por parte de quienes verifican los prestadores"* (fs. 2107), adjuntando copia de intervención del Directorio facultando sobre el particular a la Gerente Asistencial para verificar la situación y adoptar los recaudos pertinentes.

De la lectura del Acta N° 67 de fecha 01/07/04 surge que a través de la Gerencia Asistencial se habría dado un corto plazo a una de las gerenciadoras (CEMEP) que era la que continuaba enviando beneficiarios al hotel cuestionado, para informar hacia cual lo haría en adelante.

Lo expuesto precedentemente torna poco comprensible o resulta contradictorio con que la representante del sector pasivo en septiembre de 2004 exprese, o dé a entender que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Centenario de la Presencia Argentina
"ininterrumpida en el Sector Antártico"

ERIO LEONARDO PEREZ
AJILAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

envío de beneficiarios al hotel cuestionado se habría realizado aún después de su cuestionamiento.

En síntesis, dejando sentado que resulta difícil compatibilizar lo antes señalado, es necesario señalar que situaciones como lo antes referida deben ser solucionadas a la brevedad en el caso de aún persistir, como así también que se deben arbitrar las medidas pertinentes a efectos de tener un estricto control sobre la materia.

Asimismo, en caso de estar previsto -como es de suponer- deberán aplicarse las sanciones que correspondan si el servicio en materia de alojamiento no se ajusta a lo establecido contractualmente, las que de no efectivizarse en caso de tener carácter pecuniario derivarían en perjuicio fiscal.

16) Supuesto reclamo constante de los afiliados de extraña jurisdicción (falta de prestadores, prestadores con mala calidad, falta de información a los afiliados):

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208 -remitiéndose al punto 1 de su respuesta-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266.

Sobre este punto es pertinente señalar que algunos de los Directores han relacionado al presente punto con otros anteriores -v.gr. las representantes del sector activo con el punto 1; y los de los municipios con el anterior, y dándolo por solucionado-.

Quien identifica el presente cuestionamiento con falencias en general ha sido la representante del sector pasivo, quien según se desprende de sus afirmaciones no estaría conforme con las acciones emprendidas ante los planteos de los beneficiarios.

Por su parte los Directores en representación del Poder Ejecutivo, han expuesto que se han impuesto solucionar "estos temas" en

ES COPIA FIEL

SERGIO RAMÍREZ GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

forma urgente, y que al momento de confección del informe de fs. 1262/7 se encontraba *"en curso el llamado a licitación pública para cubrir el servicio."* (fs. 1266).

Ante lo expuesto, cabe exhortar a las autoridades del I.P.A.U.S.S. a evitar la reiteración de situaciones como las planteadas por los presentantes, y en el caso de que eventualmente ello ocurra subsanar las mismas inmediatamente, haciendo uso de todos los instrumentos con que el organismo cuente de acuerdo a lo contratado con las "gerenciadoras".

17) Presunta inacción o no emprendimiento de las acciones pertinentes ante concesión de beneficios en forma supuestamente irregular, tanto en el período diciembre/2003 a enero/2004 como con anterioridad al mismo:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569/70 -adjuntando la documentación de fs. 517/25-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748 -adjuntando la documentación de fs. 1714/24-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266 y 2108 -adjuntando la documentación de fs. 2095/102-.

En cuanto a la presente cuestión, las respuestas han sido variadas, y en más de un caso distan de ser satisfactorias.

Así, luego de poner de manifiesto ineficiencias de carácter administrativo, la representante del sector pasivo no aborda concretamente si efectivamente han o no existido irregularidades, limitándose a exponer generalidades en cuanto al procedimiento previsto en tales casos.

En el caso de las representantes del sector activo, luego de señalar el criterio adoptado el 15 de enero del 2004 con relación a los beneficios acordados o denegados en el período noviembre/2003 a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

23

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

ERNESTO LEONARDO PEREZ
AJUDAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

diciembre/2004, y acciones realizadas con posterioridad a ello, resalta que en distintos casos han llevado al seno del Directorio su postura de declarar la lesividad de determinados actos administrativos de concesión de beneficios, pero que por mayoría de votos dicha posición no fue adoptada.

Por su parte los representantes de los municipios de Ushuaia y Río Grande se han limitado a adjuntar la Nota Interna N°53/2004 GERENCIA PREVISIONAL en cuyo penúltimo párrafo se lee:

"En cuanto a los beneficios otorgados entre los meses de Noviembre/Diciembre de 2003 y Enero de 2004, llevados a revisión por indicación de Directorio, se adjunta planilla de estado de los mismos, dejándose constancia que los mismos han sido relevados del Libro de Resoluciones de Gerencia Previsional, aunque según información recabada en Asesoría Letrada y por Administración Provisional, podrían ser más, esto obedece a que se desconoce circuito administrativo que se le dio a los mismos."

En atención a la información y documentación colectada, debo decir que surge en primer término exhortar a las autoridades del organismo a que arbitren las medidas necesarias a efectos de que con la intervención de todas las áreas que correspondan se realice a la mayor brevedad un exhaustivo análisis con relación a los beneficios concedidos en forma supuestamente irregular, tanto en el período diciembre/2003 a enero/2004, como con anterioridad al mismo.

Para dicha tarea, y en el caso que ello aún no hubiera ocurrido, considero importante que los aquí presentantes eleven al Directorio un listado completo de los beneficios supuestamente mal otorgados y detallen los más acabadamente posible las irregularidades de las que en su opinión adolecen los mismos.

Asimismo, en lo referente a la afirmación de las representantes del sector activo en cuanto a que tratados en reunión de Directorio determinados beneficios, su posición resultó minoritaria, sólo cabe decir que si el criterio impuesto no fuera ilegal, nos encontraríamos simplemente ante el resultado natural de un mecanismo legalmente implantado.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Caso contrario, esto es de entender las Directoras en representación del sector activo que existe alguna ilegalidad, constituye obligación de las mismas instar las acciones administrativas que correspondan (v.gr. plantearlo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia ante la presunción de perjuicio fiscal, e instar acciones pertinentes ante la justicia que pueden llegar a incluir la radicación de denuncia penal, en el caso de presumir la existencia de un delito, ello de acuerdo a lo prescripto en el artículo 165 del Código Procesal de la Provincia).

Por último, atento la nueva conformación del Directorio y en concordancia con lo ya expresado se considera conveniente la revisión de cada uno de los casos comprendidos en el período en cuestión, o cualquier otro en que existan dudas, y la eventual sustanciación de las acciones de lesividad, esto último habida cuenta que el único legitimado para ello es el I.P.A.U.S.S.. De tal manera podrán despejarse las dudas sobre el accionar del anterior Directorio, y eventualmente constatar que tan solo se ha estado ante disparidad de criterios en la cuestión.

18) Supuesto no ejercicio de facultades de Interpretación de la ley provincial N° 561, con consecuente perjuicio para los beneficiarios:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 570 –adjuntando la documentación de fs. 526/61-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208 –adjuntando la documentación de fs. 1181/91- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuala y Río Grande a fs. 1748/9 –adjuntando la documentación de fs. 1726/32-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266.

Sobre el particular cabe señalar partiendo de la genérica imputación realizada, y a raíz de la información y documentación arrojada por los Directores del organismo, que aquélla



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

SERGIORAFEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. de Papeles y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Centenario de la Presencia Argentina
"Ininterrumpida en el Sector Antártico"

ERIC LEONARDO PEREZ
ASISTENTE PRINCIPAL
Secc. Reg. de Papeles y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

FISCALIA DE ESTADO

carece de fundamentación, pues al margen de si las acciones y decisiones adoptadas puedan ser o no compartidas -lo que no ha constituido motivo de objeción por parte de los presentantes y constituye cuestión que escapa a la competencia de este organismo-, lo concreto es que sí ha existido actividad del Directorio en materia de interpretación de la ley N° 561, tal como lo afirman los integrantes del mismo (v.gr. representantes del sector activo quienes expresan: *"Respecto a este tema manifestamos que en reiteradas oportunidades hemos interpretado artículos concernientes a la ley 561, a tal efecto adjuntamos actas de directorio en donde constan interpretaciones, elaboraciones de proyectos y pedido de dictámenes al área jurídica en temas relativos a la movilidad de los haberes provisionales, principio de caja otorgante, pago de intereses, jubilación por invalidez, tareas riesgosas, peligrosas e insalubres, etc."* (fs. 1209).

19) Presunta falta de generación de proyectos desde el Directorio, con el objeto de que se implementen sanciones y/o multas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los organismos aportantes al sistema:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 570; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1209; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1749, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266/7.

En cuanto a este punto, comparto lo expuesto en la mayoría de las respuestas brindadas de que las sanciones y/o multas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los organismos aportantes del sistema ya han sido establecidas constitucional y legalmente.

Ello desde ya no impide que desde el I.P.A.U.S.S. se promuevan normas sobre el particular y/o cualquier otra cuestión

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

vinculada a las materias previsional y asistencial, más de ninguna manera el no hacerlo implicaría una ilegalidad que justifique la intervención del suscripto.

Por último es dable señalar que los representantes de los municipios de Ushuaia y Río Grande han manifestado que *"...tampoco existe por parte de los representantes del sector Activo un requerimiento que responda a la "falta de generación de proyecto", incluso en los tres meses de discusión del proyecto de Ley de modificación de la Ley 534 no se arrió propuesta alguna por el sector autodenominado "trabajadores".*" (fs. 1749).

20) Intervención del servicio jurídico del organismo:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 570 –adjuntando la documentación de fs. 562/4; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1209 –adjuntando la documentación de fs. 1193/1204; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1749 –adjuntando la documentación de fs. 1734/42, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1267.

Sobre el particular debo señalar que a la luz de la información y documentación aportada a través de las respuestas de los Sres. Directores –en especial los representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande-, la cuestión ha devenido abstracta al dejarse sin efecto la intervención mediante la Resolución de Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 68/2004.

Sin perjuicio de ello, considero pertinente referirme en este punto a la presunta violación de la ley provincial N° 607 por parte de los Dres. Víctor Hugo Tula y Mariano de los Heros, en virtud a su falta de matriculación en la provincia, aspecto planteado por el Dr. Marcelo Echazú en su carácter de Vicepresidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

Asimismo, puntualizando previamente que el carácter de abogado del Dr. Mariano de los Heros no fue debidamente acreditado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

27



"1904 - 1984
Centenario de la Presencia Argentina
ininterrumpida en el Sector Antártico"

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

-lo que constituye una situación que en caso de persistir debiera ser regularizada-, el Presidente de este último, luego de manifestar que no surge de los legajos de los mismos *"la incorporación en la matrícula, Ley N° 607"* (fs. 1756) ha manifestado lo siguiente:

"A criterio de los funcionarios de este Instituto, surge que para ejercer la profesión de Abogado, según la Ley N° 607, el mismo debe poseer la inscripción en la matrícula; no obstante, en cuanto al cargo de Coordinador, y teniendo en cuenta que los demás abogados que conforman el área mantuvieron su administración sobre los juicios que tenían a cargo, y, siendo que la designación del Dr. Tula obedeció a razones administrativas más que judiciales, es posible que en esa situación particular, la decisión tomada no necesitara el ejercicio pleno de su profesión. Para el cargo que ocupa el Dr. De los Heros no se considera necesario que se halle inscripto para ejercer la profesión en la Provincia en tanto no tiene representación dada por este Organismo para ello." (fs. 1756).

En esta cuestión debo decir que disiento con el criterio expuesto precedentemente, en el entendimiento de que a la luz de lo prescripto por la ley provincial N° 607, todo abogado que tenga relación de empleo con el Estado para desarrollar funciones que requieran dicha calidad -acreditada a través del pertinente título-, como por ejemplo en el caso del Dr. Tula, inexcusablemente debe matricularse en la Provincia, siendo irrelevante que tenga o no otorgada la representación del organismo en que preste sus servicios.

Ante ello, exhorto a las autoridades del I.P.A.U.S.S. a que arbitren las medidas pertinentes a efectos de regularizar en forma inmediata todas aquellas situaciones que no se ajusten a lo indicado en el párrafo precedente.

Asimismo, considero conveniente solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a todos los organismos de la administración pública provincial, que verifiquen que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la ley 607 conforme las pautas y en los casos señalados, esto es que los abogados dependientes de los mismos se encuentren debidamente matriculados.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Habiendo finalizado con el tratamiento en particular de los cuestionamientos efectuados por los presentantes, resaltando que la mayoría de los planteos efectuados tal como se ha observado resultan ajenos a la competencia del suscripto en virtud de constituir materia del Tribunal de Cuentas de la Provincia (y que serán puestos en conocimiento del mismo a través de la remisión de lo denunciado, más allá que en la mayoría de ellos ya ha tomado intervención), tales como una supuesta *"financiación del sistema"* de "gerenciamiento" y otorgamiento de anticipos (párrafos 6º a 9º de la nota de fs. 2; ver también pto. 10 de la nota de fs. 4), *"falta de decisión para la definición de mecanismos de implementación de los débitos a las gerencadoras informados por la Comisión de Revisión"* (pto. 7º del escrito de fs. 6/7), la falta de resolución en la cobranza de anticipos otorgados (pto. 9 de la nota de fs. 4) y el asunto referido a fs. 10; o disidencias que en mi opinión de ninguna manera puedan dar origen a la intervención de los organismos de control (v.gr. pto. 4 del escrito de fs. 6 o el cuestionamiento a la conformación de la Comisión Provisional).

En atención a lo hasta aquí expuesto solo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, para lo cual deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador, Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., a los Directores del I.P.A.U.S.S. en representación de los municipios de Ushuaia y Río Grande, a la Sra. representante del sector activo en el Directorio del I.P.A.U.S.S. Elida Deheza; a las Sras. Andrea Fabiana Page, Carmen Valencia y María Rosa Díaz; al Sr. Mariano de los Heros, a los actuales integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S. no mencionados precedentemente -ello a través de su Presidente-; a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y a los presentantes. Asimismo la resolución a dictarse se notificará al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, con copia autenticada del punto 20) del presente dictamen.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 0 1 /05.-

Ushuaia, 27 ENE. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Centenario de la Presencia Argentina
"Interrumpida en el Sector Antártico"

VISTO el expediente F.E. N° 42/2004 caratulado:
"s/SOLICITAN INVESTIGACION"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación formulada por empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, a través de la cual adjuntan *"documentación presentada en el día de la fecha al Ministro de Gobierno de la Provincia donde se detalla la actual situación del IPAUSS e incumplimientos por parte del Directorio establecidas (sic) en la Constitución Provincial respecto a la Seguridad Social tanto en el área Asistencial como Previsional"*, razón por la cual *"el personal del IPAUSS solicita vuestra investigación de los hechos que allí se detallan"*; a la que se agregó una presentación realizada por el Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia por la probable violación de la ley provincial N° 607.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 01 /05, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial N° 3 y el decreto reglamentario N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ARTICULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación efectuada por empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social y el Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, ello de acuerdo a los motivos expresados en el exordio.

ARTICULO 2°.- Hacer saber a los integrantes del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social la necesidad de adoptar las acciones pertinentes a efectos de cumplimentar –en todos aquellos casos en que no se haya actuado aún en tal sentido- lo indicado en los puntos 10 (*"Presunto "despido injustificado" de un auditor médico, lo que impediría garantizar la correcta atención de los afiliados"*), 11 (*"Supuesta supresión "del acceso de los afiliados a la atención Institucional fuera del horario de atención al público (guardias pasivas)", lo que puede interpretarse como abandono de persona"*), 12 (*"Presuntas demoras injustificadas para el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados"*), 13 (*"Supuesta "desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen"*), 15 (*"Presunta tolerancia con la mala calidad de los prestadores declarados por las gerenciadoras"*), 16 (*"Supuesto reclamo constante de los afiliados de extraña jurisdicción (falta de prestadores, prestadores con mala calidad, falta de información a los afiliados)"*), 17 (*"Presunta inacción o no emprendimiento de las acciones pertinentes ante concesión de beneficios en forma supuestamente irregular, tanto en el período diciembre/2003 a enero/2004"*) y 20 (*"Intervención del servicio Jurídico del organismo"*) del Dictamen F.E. N° 0 1 /05.-

ARTICULO 3°.- De conformidad a lo indicado en los puntos 1 (*"Situación de desprotección y falta de cobertura médica en que presuntamente prontamente quedarían los afiliados en extraña jurisdicción"*), 2 (*"Situación en que se encontraría el servicio de farmacia, esencialmente en lo atinente a medicamentos"*), 3 y 4 (*"Presuntas dificultades en materia presupuestaria" y "Situación financiera supuestamente comprometida"*), 5 (*"Ausencia de acciones ante el vencimiento de la concesión del Hotel Las Lengas"*), 6 (*"Situación con dos locales sitos en calle San Martín de esta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Centenario de la Presencia Argentina
"1904 - 2004"
"Interrumpida en el Sector Antártico"

ERIO LEONARDO PEREZ
AJUDAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ciudad "a los costados de la óptica"), 7 ("Situación con relación a un contrato de mutuo celebrado con la Dirección Provincial de Puertos"), 8 ("Situación con relación a contrato de mutuo celebrado con la Dirección Provincial de Energía"), 12) ("Presuntas demoras injustificadas para el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados") y 13 ("Supuesta "desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen") del Dictamen F.E. N° 0 1/05, y lo indicado en este último con relación a las imputaciones de los presentantes respecto una supuesta "financiación del sistema" de "gerenciamiento" y otorgamiento de anticipos (párrafos 6° a 9° de la nota de fs. 2 del expte. F.E. N° 42/2004 -ver también pto. 10 de la nota de fs. 4 del mismo expte.), la supuesta "falta de decisión para la definición de mecanismos de implementación de los débitos a las gerencadoras informados por la Comisión de Revisión"(pto. 7 del escrito de fs. 6/7 del expte. F.E. N° 42/2004), la supuesta "falta de cobranza de anticipos otorgados" (pto. 9 de la nota de fs. 4 del expte. F.E. N° 42/2004) y el asunto referido a fs. 10 del expte. F.E. N° 42/2004, deberá darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente.

ARTICULO 4°.- Remitir el expediente F.E. N° 42/2004 al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que obtenga las copias del mismo que estime necesarias, y una vez ello efectuado, proceda a la devolución de aquél a este organismo.

ARTICULO 5°.- Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial el contenido del punto 20 del Dictamen F.E. N° 0 1/05, con motivo de lo allí indicado en cuanto a la realización de una verificación con respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley provincial N° 607.

ARTICULO 6°.- Hacer saber al Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia el contenido del punto 20 del Dictamen F.E. N° 0 1/05.

ARTICULO 7°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 0 1/05, notifíquese al Sr. Gobernador, al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., a los Directores del I.P.A.U.S.S. en representación de los

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

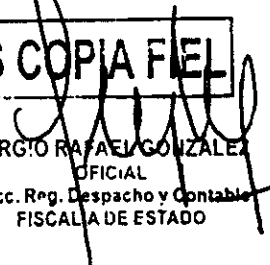
municipios de Ushuala y Río Grande, a la Sra. representante del sector activo en el Directorio del I.P.A.U.S.S. Elida Deheza; a las Sras. Andrea Fabiana Page, Carmen Valencia y María Rosa Díaz; al Sr. Mariano de los Heros, a los actuales integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S. no mencionados precedentemente -ello a través de su Presidente-; a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y a los presentantes. Asimismo se notificará la presente resolución al Colegio Público de Abogados de Ushuaia mediante copia certificada de la misma, a la que se adjuntará copia certificada del punto 20) del mencionado dictamen. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO N° 05 /05.-

Ushuala, 27 ENE. 2005


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA



1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Interrumpida en el Sector Antártico

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contaduría
FISCALIA DE ESTADO

Cde. Expte. F.E. N° 42/04
Nota F.E. N° 62 /05

Señor PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los demás integrantes del cuerpo que preside, con relación al expediente de la referencia caratulado "s/SOLICITAN INVESTIGACIÓN", que tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a efectos de remitirle, adjunto a la presente, el original del expediente citado (en un total de 11 cuerpos y 2155 fojas incluyendo la presente), a los fines indicados en los artículos 3° y 4° de la resolución F.E. N° 05/05, cuya copia se halla agregada a fojas 2123/4 del mismo.

Saludo a usted atentamente.

Ushuaia, 16 FEB. 2005

Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRO:	16 FEB 2005
HORA	14.29
RECIBIO	



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

Ushuaia, 07 de Agosto de 2006

Nota N° 055/06

SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dr. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE

De nuestra mayor consideración:

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina. Filial Tierra del Fuego, la cual representó tal como lo acredita con el acta pertinente que se acompaña, con domicilio en Magallanes N° 1712, Ushuaia, TDF, a Ud. me presento y digo:

I.- Que habiendo tomado conocimiento de la deuda existente que mantiene el Hotel Las Lengas por intermedio de su concesionaria "Mares del Sur S.R.L." con la propietaria del mismo INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE PREVISIÓN SOCIAL hasta el presente, asciende a MAS DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.-).

II.- Que asimismo, dicha sociedad mantiene enormes deudas con la AFIP y con la Dirección General de Rentas Provincial, como así también deuda por no efectuar aportes a sus empleados, como así también deudas en concepto de tasa e impuestos inmobiliarios con la Municipalidad de Ushuaia.

III. Que además de ello no se ha respetado el inventario que se efectuara ante la Escribanía General de la Provincia en fecha 25/6/2004, omitiendo enorme cantidad de bienes que le corresponden al INSTITUTO.

IV.- Que aparte de ello, dichas cuestiones fueron adelantadas por los órganos técnicos de la institución al Directorio del IPAUSS, solicitando a sus efectos los expedientes correspondientes a la concesión del inmueble y en especial el **EXPEDIENTE LETRA C N° 793/2004 CARATULADO "COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS S/ ACTA DE CONSTATAción IRREGULARIDADES HOTEL LAS LENGAS S/ CONCESIÓN MARES DEL SUR S.A."**.

Por lo expuesto y ante la absoluta inactividad incurrida por todos los Directores del IPAUSS quienes no resguardan el patrimonio de la Institución, perjudicando a ésta en un rarísimo negociado corresponde tener en cuenta lo establecido por el art. 173 inc. 7° de nuestro Código Penal el cual establece: "Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideraran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:...7°) El que por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses

AV. MAGALLANES 1712 • 9410 • USHUAIA-T.D.F.

TELÉFONO/FAX: 02901-4-30252 • E-MAIL: atsa_ushuaia@hotmail.com

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



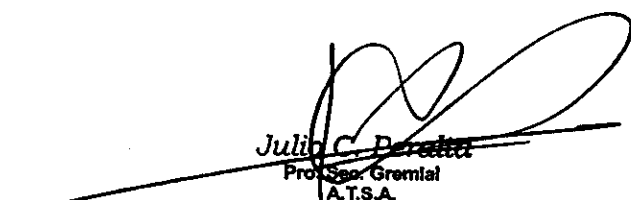
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

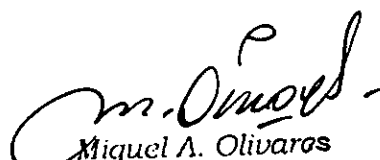
pecuniarios ajenos y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño violando sus deberes perjudiciare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de estos;" Con el agravante del art. 174 inc. 5) del Código Penal que dice: "El que cometiere fraude en perjuicio de alguna Administración Pública".

Por último quisiera destacar la **RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y PERSONAL DE TODOS LOS DIRECTORES INTERVINIENTES EN ESTA SUPUESTA MANIOBRA FRAUDULENTA** de acuerdo a lo establecido por el art. 10 de la Ley Provincial N° 641, el cual dice: Artículo 10.- Los integrantes del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, la que será debidamente fundada.

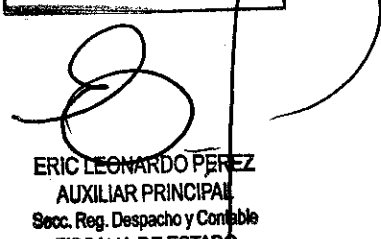
Por lo expuesto precedentemente, solicitamos a Ud. se proceda a una exhaustiva investigación al respecto y se responsabilice a los **DIRECTORES CULPABLES**, solicitando desde ya se tenga presente la prueba documental ofrecida.

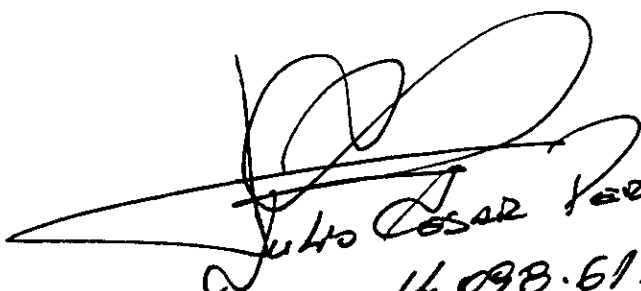
Saludamos a Ud. muy Atte.


Julio C. Peratta
Prof. Soc. Gremial
A.T.S.A.
Filial Tierra del Fuego
14.098.617


Miguel A. Olivares
Secretario Adjunto
A.T.S.A.
Filial Tierra del Fuego
14471288

ES COPIA FIEL

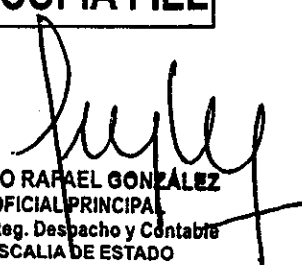

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO


Julio Cesar Peratta
14.098.617
20060410

F: 12		D: 2		FISCALIA DE PERSONAS DE ESTADO	
ENTRO		SALIÓ		SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ OFICIAL PRINCIPAL Secc. Reg. Despacho y Contable	
- 7 AGO. 2006					
HORA 16:10		HORA			

AV. MAGALLANES 1712 • 9410 • USHUAIA - T.D.F.
TELÉFONO/FAX: 02901-4-30252 • E-MAIL: atsa_ushuaia@hotmail.com

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRO:	09 AGO 2006
HORA:	11:46hs.-
RECIBIO:	<i>[Firma]</i>

Márquez Oscar
REVISOR DE CUENTAS
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Cde. Rec. 20060410.-

Nota F.E. N° 455 /06.-

Ushuaia, - 8 AGO. 2006

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Me dirijo a Ud., a fin de remitirle copia certificada de la presentación realizada por los Sres. Miguel Ángel Olivares y Julio C. Peralta y de la documentación a ella adjuntada en un total de cuatro (4) fojas, teniendo en consideración la materia de que trata la misma y la competencia que ha sido atribuida al organismo que preside.

Sin perjuicio de ello, le hago saber que la presentación antes indicada ha sido puesta en conocimiento y remitida a la Fiscalía Judicial.

Saludo a Ud. atentamente.-

ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

[Firma]
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCHE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. Dn. Rubén O. HERRERA

S. _____

D. _____

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



EFFECTÚA PRESENTACIÓN. ADJUNTA DOCUMENTACIÓN.-

SEÑOR AGENTE FISCAL:

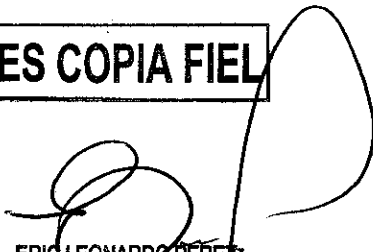
VIRGILIO JUAN MARTÍNEZ DE SUCRE, abogado inscripto en la matrícula provincial N° 38, en el carácter que más adelante invoco y acredito, con domicilio real en Av. L. N. Alem N° 2302 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, donde también lo constituyo a los efectos procesales, ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

I.- Que conforme lo acredito con las copias autenticadas del decreto provincial N° 3052/93 y de la resolución N°250/93 de la Legislatura Provincial que acompaño, y de cuya vigencia presto juramento de ley, soy Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

II.- Que el día siete de agosto de 2006, los Sres. Miguel Ángel Olivares y Julio C. Peralta, invocando la representación de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Filial Tierra del Fuego, lo que no acreditan, efectúan un presentación ante la Fiscalía de Estado de la Provincia en la cual se hace referencia a un "*rarísimo negociado*", al artículo 173 inc. 7° del Código Penal, y a "*supuesta maniobra fraudulenta*" (se acompañan al presente escrito, original de la citada presentación y documental adjuntada en un total de cuatro fojas).

III.- Que la gravedad que surgiría de lo expuesto en el punto precedente, y lo dispuesto en el inc. 1) del artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia, me imponen poner en vuestro conocimiento la denuncia presentada por los nombrados, a efectos de que arbitre las acciones que estime pertinentes, y que salvo mejor opinión, disponga la citación de los Sres. Miguel Ángel Olivares y Julio César Peralta a fin de que ratifiquen su denuncia, agreguen toda

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

aquella información y documentación con que cuenten, y ofrezcan la prueba que no se encuentre en su poder y entiendan que da sustento a sus dichos. Por otra parte considero oportuno requerir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, los expedientes correspondientes a la concesión del inmueble utilizado por el Hotel Las Lengas, y el expediente Letra C N°793/2004 caratulado: "s/COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS S/ACTA DE CONSTATAción IRREGULARIDADES HOTEL LAS LENGAS S/CONCESIÓN MARES DEL SUR S.A.".

IV.- Se pone en vuestro conocimiento que en atención a la materia de que trata la presentación de los Sres. Miguel Ángel Olivares y Julio César Peralta, se ha remitido copia certificada de la presentación de los mismos y de la documental adjuntada, al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Téngase presente.

SERA JUSTICIA.


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



09 AGO 2006





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro, N° 26/2007, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Julio César Peralta, a través de la cual pone en conocimiento y denuncia ante este organismo de control que ha iniciado acciones penales contra los actuales Directores del I.P.A.U.S.S., por considerar que han incurrido en el delito de encubrimiento tipificado por el art. 277 del Código Penal de la Nación.

Una vez recepcionada la presentación del Sr. Julio César Peralta, desde este organismo se realizaron diversos requerimientos de acuerdo al siguiente detalle: 1) Nota F.E. N° 297/07 (fs. 31), respondida a través de la NOTA N° 289/07 LETRA: IPAUSS – A.P. (fs. 271), a la que se le adjuntó la documentación obrante a fs. 32/270, 2) Nota F.E. N° 338/07 (fs. 272), respondida a mediante la NOTA N° 295/07 LETRA: SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 369), a la que se le adjuntó la documentación obrante a fs. 273/368 y, 3) Nota F.E. N° 461/07 (fs. 370), respondida a través de la NOTA N° 412/07 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs.389), a la que se le adjuntó la documentación obrante a fs. 371/388.

Expuesto precedentemente lo actuado en este organismo de control con motivo de las presentación realizada por el Sr. Julio César Peralta, debo decir que la información y documentación colectada me permiten expedirme sobre el asunto planteado.

A los efectos de dar tratamiento a la denuncia en cuestión, es necesario remontarse a los hechos que originaran los presentes actuados, es decir, la Resolución del Gerente Previsional N°443/03 (fs. 183/184), del 18 de Diciembre del 2003, a través de la cual se modifica el beneficio previsional de retiro voluntario otorgado al Sr. Abel Zanarello mediante Resolución del I.P.P.S. N° 533/92 (fs. 103/104), del 7 de octubre de 1992, transformándolo en jubilación ordinaria a partir del 30 de Septiembre de 1998.

Es necesario establecer que la Resolución del Gerente Previsional N° 443/03 cumple su cometido modificando los términos de la Disposición I.P.P.S. N° 440/98 (fs. 136), mediante la cual se rehabilitaba el

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

beneficio de retiro voluntario del Sr. Zanarello a partir 30 de Septiembre de 1998. Ello es así por cuanto el Sr. Zanarello se desempeñó como presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego entre el 24 de Julio de 1996 y el 30 de Septiembre de 1998.

Conforme los antecedentes obrantes, el Directorio del I.P.A.U.S.S. mediante Acta N° 50/2004, ordena la revisión de todos los beneficios concedidos en un período de tiempo determinado entre los cuales se encuentra el expediente que tramitó el beneficio concedido en el párrafo precedente (fs. 201).

En consecuencia, el 27 de Septiembre de 2006, se produce el DICTAMEN D.A.J.P. N° 305/2006 (fs. 226/234), en donde se señala una colección de irregularidades que marcan la ilegalidad y nulidad absoluta del acto administrativo que convirtió el beneficio previsional de retiro voluntario en jubilación ordinaria y que, asimismo, inducen a pensar en la posible comisión de un delito, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios que dictaron el acto.

En dicho dictamen jurídico se señala que el acto administrativo se encuentra viciado de nulidad absoluta, apartándose de las normas que establecen el procedimiento y la competencia para otorgar el beneficio, destacándose también la falta de fundamentación y motivación del instrumento toda vez que el particular no cumplía con los requisitos necesarios para acceder a la jubilación ordinaria.

En efecto, la resolución en cuestión ha sido dictada por el Director Gerente Previsional sin la debida intervención de la Comisión de Asuntos Previsionales, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 36/02 (fs. 356/366), dictada en febrero de 2002, y lo resuelto a través de la Resolución de Directorio N° 141 del 9 de octubre de 2003 (fs. 388), suscripta, entre otros, por los funcionarios firmantes de la Resolución del Director Gerente Previsional N° 443 del 18 de diciembre de 2003 (fs. 183/4).

Asimismo la invocación para el dictado de esta última de facultades a las que ley orgánica del ente –véase art. 17 de la Ley Provincial N° 534, en aquel momento sin la modificación introducida por la Ley Provincial N° 641- remitía (arts. 17 y 18 de la Ley Territorial N° 244),



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

23

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sanc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



no es correcta, pues al momento de la emisión del acto -18/12/03- se encontraban ya derogadas, atento a lo dispuesto por el artículo 80 del régimen previsional establecido por la Ley Provincial N° 561 (sancionada el 10/12/02, promulgada el 18/11/02 por Decreto N° 2.082 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 27/11/02), cuestión que los funcionarios firmantes de la Resolución de la Dirección Gerencia Previsional N° 443/03, dictada, reitero, en diciembre de 2.003, obviamente no podían desconocer.

Lo que es aun peor, más allá de la eventual incompetencia, es que en el caso particular se concede el beneficio sin verificar el cumplimiento de los requisitos prescriptos por la normativa aplicable para otorgar la jubilación ordinaria.

Las irregularidades observadas justifican la postura esgrimida en el DICTAMEN D.A.J.P. N° 305/2006: existe una violación absoluta del procedimiento reglado, innumerables vicios en el procedimiento que en definitiva se adoptó y palmarios errores de hecho y de derecho en los elementos en los cuales se funda el acto, que no pueden sino concluir en su fatal nulidad.

Asimismo, entre otros vicios de procedimiento, se señalan la falta de cargo en el escrito que dio inicio a las actuaciones, que el Administrador General efectúa el pase al Director Gerente Previsional sin previa intervención del servicio jurídico correspondiente (Art. 99 inc. d) LPA), la falta de pase a la Comisión de Asuntos Previsionales, la falta de certificación por el último período laborado en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la falta de cómputo de edad y servicios por parte del área técnica competente, etc..

Contextualmente, a toda la situación hay que agregarle que en la misma fecha del dictado de la Resolución N° 443/03, se aprueba una suba en el pago de los intereses a las devoluciones (véase Resolución del Director Gerente Provisional N° 442 obrante a fs. 185/6), y se evidencia una inusual celeridad en el trámite que coincide llamativamente con la finalización del mandato de las autoridades en ejercicio hasta el 9 de enero de 2.004.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sacc. Reg. Despacho y Contable
SECRETARÍA DE ESTADO

Aun suponiendo que todos los errores formales y materiales cometidos durante el procedimiento pudieran ser subsanados y no fulminaren el acto dictado en consecuencia, lo cual no considero posible, resulta más que grosero el error en la fundamentación de dicho acto.

El argumento central por el cual se convierte el beneficio previsional de retiro voluntario en una jubilación ordinaria está fundado en la contestación efectuada mediante Nota N° 199/93 Letra I.P.P.S. SECRETARIA (fs. 116/118), a un oficio judicial librado en el marco de una causa laboral iniciada por el Sr. Zanarello contra el Banco Provincia de Tierra del Fuego por su despido.

Es evidente que dicha contestación fue sacada de contexto, pues tenía la evidente finalidad de informar la fecha de eventual jubilación del actor de no haber sido despedido y, consecuentemente, de haber continuado haciendo aportes.

Nótese que la referencia a marzo de 1998 sólo pudo haberse efectuado considerando que el actor continuó haciendo aportes, máxime cuando a Septiembre de 1998, con su segundo cese, y no obstante la falta de cumplimiento de otros requisitos, no contaba con la edad suficiente para jubilarse, no alcanzando inclusive los años de exceso de servicios con que contaba el Sr. Zanarello para compensar la falta de edad.

Dicho ello, aun considerando que tuvieran competencia el Sr. Director Gerente Previsional y el Administrador General para dictar el cuestionado acto administrativo, tesis que desde ya no comparto, se debe destacar que éstos no pudieron haber desconocido que la norma aplicable a la solicitud de conversión era la Ley Provincial N° 561, vigente desde el año 2002, y no la Ley Territorial N° 244, que se encontraba derogada, a la par que no se daba la situación contemplada en el artículo 77 de esta última, y que por lo tanto su invocación a fs. 182 fue errónea; destacando que en ambos casos no se reunían las condiciones establecidas tanto en la Ley Territorial N° 244 (art. 81) como en la Ley Provincial N° 561 (art. 62) para proceder a la conversión, como tampoco pudieron haber desconocido los restantes pasos y requisitos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



administrativos previos, sea para efectuar los cálculos correspondientes como para dictar el acto administrativo en cuestión.

Los elementos arrojados bien permiten presumir que la omisión cometida por los funcionarios difícilmente pueda ser atribuida a una casualidad sino más bien a una causalidad. La única forma en que se pudo haber concedido la conversión del retiro anticipado en jubilación ordinaria, era mediante la artificiosa interpretación que se le dio a la Nota N° 199/93 Letra I.P.P.S. SECRETARIA por cuanto a la fecha de dictado del acto no se cumplían con los restantes requisitos necesarios para poder actuar en el sentido en que en definitiva se hizo.

El acto administrativo menciona erróneamente al artículo 89 de la Ley Territorial N° 244, el cual permite la conversión o ajuste de los beneficios previsionales de aquellos afiliados que hubieran vuelto a trabajar, sujetos a condición de los demás requisitos contenidos en la norma. Entre dichos requisitos se encuentra el establecido por el artículo 81, inciso b), que establece que para ser computables estos nuevos servicios, deben tener un mínimo de tres años, condición que el Sr. Zanarello no llegó a cumplir.

Como ya se dijera anteriormente la solicitud efectuada por el Sr. Zanarello, quien, reitero, erróneamente invocó al artículo 77 de la Ley Provincial N° 561 para que su asunto fuera analizado a la luz de la Ley Territorial N° 244, debió haber sido encuadrada en la Ley Provincial N° 561, por ser la vigente al momento de la petición. Esta aclaración en nada modifica el hecho de que no se cumplían los requisitos necesarios, por cuanto el nuevo régimen previsional también requiere de tres años de nuevos servicios para lograr la conversión.

Se debe considerar en este punto que no estamos hablando aquí de funcionarios legos en el conocimiento de la materia previsional, sino de personas idóneas que trabajaban en un organismo técnico, especialista en la materia y que no pueden alegar desconocimiento de las normas.

La forma en que se dictó el acto administrativo, con falta de intervención de la Comisión de Asuntos Previsionales y de

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

dictamen jurídico previo emitido por el área correspondiente, tampoco puede ser entendida como casual.

Resultando manifiestamente improcedente el beneficio otorgado no resulta aventurado presumir que el grosero apartamiento del procedimiento reglado haya sido al solo efecto de procurar el ocultamiento de la solicitud a órganos que, sin lugar a dudas, hubieran determinado la ilegitimidad de la pretensión, tal como luego lo hicieron saber cuando se les dio participación extemporáneamente.

Aun así y más allá de las irregularidades cometidas, aunque hubiera existido algún viso de procedencia en la solicitud, resulta incomprensible como se determinó un pago retroactivo al 30 de Septiembre de 1998 (fecha de la supuesta rehabilitación del retiro anticipado) cuando el primer reclamo es del 5 de diciembre del 2003, por lo que hasta dicha fecha el Sr. Zanarello consintió todas las liquidaciones anteriores de su beneficio previsional, habiendo perdido su derecho a reclamarlos.

Incluso en una hipótesis más benigna, dejando de considerar la falta de impugnación que dejó firme los actos mediante los cuales se liquidaron los haberes previsionales, no se puede desconocer que el plazo máximo de prescripción cuando se reclaman haberes mal liquidados es de un año para atrás; esto es que aun de haber sido legítimo el reclamo, el pago retroactivo nunca pudo haber ido más allá de Diciembre de 2002, lo que redundaba en un claro perjuicio fiscal.

En este punto es bueno recordar que la Ley Territorial N° 244 establece en su artículo 92 que *"Las disposiciones de carácter general que rigen el Sistema Nacional de Previsión son aplicables supletoriamente y en lo pertinente al presente régimen"*. Idéntica solución contiene el artículo 74 de la Ley Provincial 561, norma provincial vigente en la actualidad.

Es decir, no existiendo un plazo de prescripción específico en la normativa provincial vigente, hay que recurrir supletoriamente a los plazos de prescripción contenidos en la Ley Nacional N° 18037 que establece el régimen del Sistema Nacional de Previsión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

7
ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Y el artículo 82 de dicha norma establece que
"Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de
pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste,
devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del
beneficio...".

En consecuencia, aun ante la remota posibilidad de que
hubiera correspondido la conversión del beneficio, el pago retroactivo
nunca pudo haber excedido el plazo de un (1) año desde la solicitud de
fs. 182 y no favorecer al actor como en definitiva se hizo, abonándole
más de cinco (5) para atrás.

Este criterio ya ha sido confirmado por el Superior
Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego en autos "*Isorna,
Amelia Esther c/ I.P.P.S. s/Contencioso Administrativo-Sumario*" (Causa
Nº41/1994 SDO, 9 de octubre de 1995) y "*Godoy, Antonio Hugo c/Instituto
Provincial de Previsión Social-Ordinario-Cobro de Haberes-*" (Causa
Nº16/1994 SDO, 27 de Mayo de 1996).

Si a ello se le suma la inverosímil celeridad del trámite,
el cual es iniciado, tramitado y concedido en el término de 13 días, sin
intervención de las áreas técnicas competentes, en grosera infracción a
aspectos materiales y formales, dictada casi en un período de receso o
feria previsional, no se puede sino concluir que fueron fundados los
motivos que llevaron a la asesoría letrada a aconsejar al directorio, sin
perjuicio de la acción de lesividad correspondiente, que se efectúe la
denuncia penal contra los funcionarios por los hechos señalados.

Cabe señalar que respecto de la administración infiel, a
la que se refiere en el DICTAMEN D.A.J.P. Nº 305/2006 (fs. 231/232), se ha
considerado que la actual redacción del art. 173, inc. 7, describe la
conducta típica como "...una defraudación por violación del deber de
fidelidad y por abuso de poderes conferidos al autor para el manejo,
administración o cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos..."
(Código Penal Comentado, Omar Breglia Arias y Omar Gauna, Ed. Astrea,
5ta. Ed., pág. 250).

Estos autores continúan diciendo: "...El inc. 7 del art. 173
contiene dos acciones, que doctrinal y jurisprudencialmente son

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contratación
FISCALÍA DE ESTADO

denominadas "quebrantamiento de la fidelidad" (o infidelidad) y "abuso defraudatorio..." (ob. cit. pág. 254).

Al definir dichos dos elementos dicen: "...La ruptura del deber de fidelidad se torna delictuosa cuando se traduce en la causación dolosa de un daño, un deterioro patrimonial, potencial o efectivo, en los bienes e intereses pecuniarios manejados, administrados o cuidados por el sujeto activo, y puede cometerse por acción u omisión, y por los más diversos medios: abandono, deterioro, inutilización, destrucción, mal uso, pérdida, renuncia, etc...".

Respecto de la segunda acción, afirman: "...A diferencia de la infidelidad, que puede ser cometida hasta omisivamente, y por diversos medios (destrucción, consumición, pérdida, deterioro), esta forma comisiva se caracteriza por el "uso intencionadamente dañoso del poder de representación patrimonial"; sólo se puede incurrir en abuso defraudatorio a partir de la facultad de obligar externamente, mediante la concreción de un negocio jurídico, sea disponiendo abusivamente de bienes, asumiendo obligaciones abusivas, otorgando garantías incausadas, constituyendo prendas, hipotecas, prendas u otros derechos reales, suscribiendo contratos perjudiciales u obteniendo préstamos en condiciones anormales; realizando inversiones ajenas al objeto social, en condiciones decididamente desventajosas; comprometiendo perjudicial o innecesariamente los intereses económicos mandados más allá de las posibilidades económico - financieras de quien se los ha confiado, etcétera..." (ob. cit. Pág. 254/255).

Los elementos del caso, aun cuando en definitiva puedan no llegar a subsumirse en el tipo penal descrito por la figura de la administración infiel, sin lugar a dudas ameritaban la denuncia judicial correspondiente para determinar la existencia del delito denunciado, o por la posibilidad de una eventual subsunción de los hechos en otras de las que dispone el Código Penal de la Nación.

Resulta indudable que los funcionarios intervinientes han vulnerado un sinnúmero de normas procesales y sustantivas que han redundado en un favorecimiento indebido del Sr. Zanarello, quien en



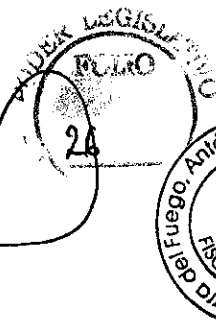
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL

8
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



23

condiciones normales no hubiera accedido a tal beneficio y que, prima facie, podría acreditar la eventual comisión de un delito.

Habiendo sentado que las irregularidades señaladas por el Dictamen D.A.J.P. N° 305/2006, demuestran lo ilegítimo del beneficio concedido y, razonablemente, informan al Directorio sobre la posible comisión de un delito, corresponde analizar ahora la conducta asumida por éste último, que fue la que en definitiva originó la denuncia mediante la cual se solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado.

Con fecha 20 de Febrero de 2007, mediante Acta de Directorio N° 156 (fs. 297/299), se aprueba la Resolución 20/2007 (fs. 249/250), en cuyo articulado se ordenan cuatro cuestiones: a) declara la lesividad de la Resolución D.G.P. N° 443/2003 (art. 1°), b) ordena obtener en sede judicial la nulidad del acto impugnado por la administración y la devolución de las sumas mal percibidas, c) ordena formular la denuncia penal en términos del Dictamen D.A.J.P. N° 305/2006 (art. 3°) y, finalmente, d) dispone que el área jurídica del instituto inicie las acciones civiles patrimoniales contra los funcionarios que aprobaron la resolución declarada lesiva para repetir las sumas mal pagadas (art. 4°).

Cabe señalar que el único voto por la negativa es el del Director Blanco (fs. 298/299) quien formula varias consideraciones.

En primer lugar hace referencia a que las actuaciones se ponen a consideración del Directorio, a más de tres años de remitidas las actuaciones a la Comisión de Asuntos Previsionales para su análisis.

Considera, erróneamente, que todas las acciones a la fecha se encuentran prescriptas. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hace mención al artículo 4030 in fine del Código Civil, manifiesta que las acciones patrimoniales, de lesividad y contra los funcionarios públicos intervinientes, se encuentran prescriptas o caducas.

Entiende que al haber dado de alta el Instituto al beneficio en cuestión representa una clara señal de la Buena Fe de los afiliados.

Hace un alocución sobre la revisión del caso "Magaldi", (formulando críticas varias al cuerpo jurídico del Instituto), el cual

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

aparentemente nada tiene que ver con las cuestiones a resolver en el caso particular.

Finalmente se expide por la conclusión y archivo de todas las actuaciones iniciadas con motivo de lo resuelto en el punto 21 del Acta 50 en el estado en que se encuentran.

Mas allá de haber sido el único Director que ha mocionado por la negativa, debo señalar que los argumentos vertidos por el Sr. Blanco deben ser rechazados de plano.

En primer lugar, al efecto del cómputo de eventuales plazos de prescripción, no puede considerarse al punto 21 del Acta 50, dictada en el mes de enero de 2004.

Ello es así porque la orden de revisión de ciertos beneficios concedidos en un plazo de tiempo determinado, no presume per se la toma de conocimiento de un delito ni de una irregularidad. En efecto, el Directorio toma conocimiento de la irregularidad, vicio o posible comisión del delito a partir de que se gira el expediente con el dictamen que manifiesta tales irregularidades (27 de Septiembre de 2006) lo cual descarta la hipótesis de caducidad en los términos que plantea dicho Director.

No puede darse a ese requerimiento el efecto pretendido por el Director Blanco, pues fue una mera instrucción del Directorio al efecto de fiscalizar beneficios otorgados en un período de tiempo, y determinar ex post la eventual existencia de irregularidades que tornen nulo el beneficio, circunstancia ésta que en definitiva se constató según se sostuviera en el dictamen jurídico de fs. 226/234.

Nótese que la referencia efectuada sobre los vicios de la voluntad por parte del citado Director es sobre actos anulables, y que en el caso particular se trata sin lugar a dudas de un acto nulo de nulidad absoluta.

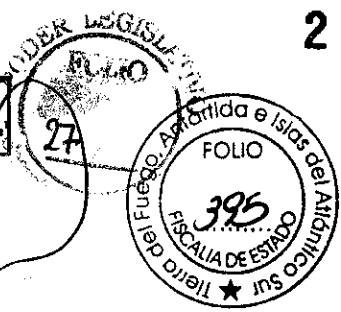
En este sentido se debe recordar que el artículo 83 del Código Contencioso Administrativo de la Provincia establece un plazo de 90 días hábiles a partir de la resolución que declare lesivo el acto para los intereses públicos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Cabría preguntarle al Sr. Blanco si la teoría propuesta tendría aplicación para el caso de que le hubieren otorgado por error una jubilación ordinaria a una persona de 30 años y se detectara luego de tres o cuatro años el error. ¿Se tendría que pagar dicho haber hasta el fallecimiento del beneficiario o se debería anular el acto a todas luces ilegítimo?

Este criterio por el cual se sostiene que la acción para procurar la lesividad de un acto viciado de nulidad absoluta es imprescriptible ha sido sostenido por nuestro Superior Tribunal en las causas "I.P.P.S. c/ Garde, Rubén s/ Acción de lesividad" (Causa N° 057/95 S.D.O., 9 de abril de 1997) y "I.P.P.S. c/ VERA Jorge Néstor s/ Acción de lesividad" (Causa N° 058/95 S.D.O., 9 de abril de 1997).

Del voto del Dr. Carranza en la causa "I.P.P.S. c/ VERA Jorge Néstor s/Acción de lesividad" (Causa N° 058/95 S.D.O., 9 de abril de 1997) se puede extraer que: *"...Según queda dicho, tratándose de una resolución viciada de nulidad absoluta, no es susceptible de prescripción. Así lo ha establecido la Corte Suprema en numerosos pronunciamientos, señalando que la nulidad absoluta es imprescriptible, no así la nulidad relativa, que es prescriptible. En un fallo citado por Marienhoff, dijo la Corte: "lo que es inmoral, lo que es contrario al orden social, lo que se reputa inexistente por falta de formas sustanciales, no puede subsanarse por el transcurso del tiempo. El acto será siempre inmoral, contrario al orden público o carente de las formas indispensables a su existencia, cualquiera sea el número de años que hayan pasado desde su celebración. El tiempo es impotente para transformar lo inmoral en moral, lo ilícito en lícito, lo informal en formal, y siempre el acto conservará el vicio original" (Ver, Miguel Marienhoff, "Tratado...", t. II, pág. 486, nota 603, donde cita un fallo de la C.S.J.N. en Fallos, t. 179, ps. 278 y 279)..."*

Asimismo el Dr. Hutchinson en la misma causa afirma: *"...Ya dije en la causa 057/95 "I.P.P.S. c/ GARDE" del 9 de abril de 1997, que si tal como se decide, por mayoría, el defecto del acto se sanciona con la nulidad absoluta (art. 14 L.N.P.A.) la acción intentada no está prescripta, por cuanto la impugnabilidad del acto afectado de nulidad absoluta es*

"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Sect. Rem. Despacho y Contable
 MINISTERIO DE ESTADO

imprescriptible. No otra puede ser la solución desde que un acto irregular de tal naturaleza perjudica al orden jurídico desde que transgrede la jerarquía normativa (art. 31 C.N.)...".

Por ende, bajo ningún punto de vista se puede decir que la acción de lesividad se encuentra prescripta cuando es imprescriptible, en todo caso lo que puede variar es el perjuicio patrimonial que se produzca pues, hasta la notificación de la demanda, se entiende que los haberes fueron consumidos de buena fe y, por lo tanto, son irrepetibles del demandado.

En cuanto a la formulación de denuncia penal, es dable puntualizar que no está supeditada a la obtención de resultados favorables en otro tipo de acciones (por ejemplo: de lesividad), ello, desde ya, en la medida en que existan elementos de juicio que permitan suponer la presunción de existencia de delito. Caso contrario podría darse incluso el caso de que habiéndose obtenido resultado favorable en una acción de lesividad, o de carácter civil, por encontrarse a la espera del resultado, la posterior formulación de denuncia penal resultara tardía. En el caso, cabe señalar en atención a su cita en el dictamen de fs. 226/234, que el plazo de prescripción para la figura prevista en el art. 173 inc. 7 del C.P.N. es de seis años.

Los tópicos señalados no pueden ser justificados a partir de los argumentos arrimados. Razones de estricta prudencia indican que la eventual comisión de un delito debió haberse sometido al conocimiento de la justicia, y allí se establecerá si existió o no el mismo.

Por otra parte cabe decir que, ante dudas en materia de iniciación de acciones de carácter patrimonial, en atención a las facultades que le han sido atribuidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por la Ley 50, correspondía siquiera a modo consultivo su intervención.

Corresponde ahora analizar la conducta asumida por los Directores –excluido Blanco-, quienes, luego de promover tanto la denuncia penal, como la acción patrimonial contra los funcionarios firmantes, en forma sorpresiva y sin justificación alguna dejaron sin efecto el articulado que así lo ordenaba y, lo que es aun más llamativo, a



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



posteriori, en una votación dividida se pretendió deshacer nuevamente la situación retrotrayéndola a la situación inicial sobre la base de un error "material".

En efecto mediante Resolución 93/2007 (fs. 336/337), conforme Acta de Directorio N° 158 del 14 de marzo de 2007, se dejaron sin efecto los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 20/2007.

De los considerandos de dicha resolución sólo se desprende, de una manera lacónica, que se ha procedido a revisar la disposición anterior resultando procedente dejar sin efecto los artículos 3° y 4°, omitiéndose mencionar cuales son los fundamentos que justificaron el cambio de posición.

También debe hacerse notar que, conforme surge del Acta 158, punto vigésimo segundo, ninguno de los Directores fundamentó el cambio de criterio como así tampoco surge de las actuaciones cuales fueron los motivos que derivaron en la revisión del acto.

No se puede obviar que, si el Directorio mayoritariamente votó para efectuar la denuncia penal e iniciar acciones patrimoniales contra los funcionarios intervinientes –salvo la negativa del Director Blanco-, deberían haberse explicitado los "fundados" argumentos que dejarían sin efecto algo que, poco tiempo atrás resultaba completamente claro para siete de los ocho miembros del directorio.

A la vista de las actuaciones, la disposición que deja sin efecto los art. 3° y 4° de la Resolución carece completamente de fundamentación.

Ahora bien, en una tercera oportunidad el Directorio vuelve a debatir la cuestión referente a los artículos 3° y 4° de la Resolución de Directorio N° 20/2007, conforme consta en el punto décimo del Acta N° 160 (fs. 256/258).

En esta oportunidad se toma conocimiento del Dictamen de la Comisión de Asuntos Previsionales N° 83/2007, mediante el cual los Directores Deheza y Torres solicitan la revisión de la resolución 93/2007, sobre la base de un supuesto "error material" en el

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

entendimiento que de no proceder a formular la denuncia penal podrían estar incurso en el delito de encubrimiento (art. 277 CPN), en el entendimiento que como funcionarios públicos es su deber poner en conocimiento de la justicia la posible comisión de un delito y no negar su existencia.

Sometida la cuestión a votación, por la afirmativa se expiden los Directores Deheza, Torres, Sinchicay y Guevara; por la negativa los Directores Stratta, Blanco, Toledo Zumelzu y Martinez Allende. Por el doble voto de la Directora Stratta en su carácter de presidente se rechaza la moción.

Del Acta de Directorio N° 160 se desprende que el Director Blanco fundamenta su voto negativo en base a los mismos argumentos expuestos en oportunidad de dictarse la Resolución 20/2007.

En la misma acta la Directora Toledo Zumelzu fundamenta sus voto negativo en los siguientes términos: en primer lugar, entiende y fundamenta que no puede considerarse, como lo propone la moción efectuada, que se ha incurrido en error material alguno. Hace cita a la norma provincial comentada por Hutchinson y manifiesta que esta solución solamente es aplicable ante la existencia de errores aritméticos o de tipeo que no requieran análisis alguno.

En segundo lugar, sobre la cuestión de fondo, entiende que la prudencia indica que antes de efectuar la denuncia penal y la acción patrimonial contra los funcionarios conforme fuera sugerida en el informe jurídico, es necesario que la justicia se expida previamente sobre la nulidad del acto lesivo por cuanto, hasta que la justicia así lo defina, el accionar se presume legítimo, por lo que iniciar la acción patrimonial antes de que se expida la justicia sobre la lesividad del acto podría constituir una vía de hecho administrativa, obrar ilícito de parte de la administración.

Agrega que es apresurado iniciar las acciones como si el acto ya estuviera fulminado de nulidad cuando es la justicia la que en definitiva determinará la ilegitimidad del mismo.

Concluye en que sin que se determine la nulidad del acto administrativo en sede judicial no se tiene la base sobre la cual se



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



puede hacer el reclamo patrimonial establecido en la Constitución Provincial porque no puede prosperar el reclamo si no se ha acreditado el daño. Sobre el mismo análisis entiende que con mayor prudencia se debe actuar cuando se está delineando una responsabilidad penal, que oscila entre "la probabilidad y la certeza" al referirse en potencial sobre las conductas de los funcionarios intervinientes.

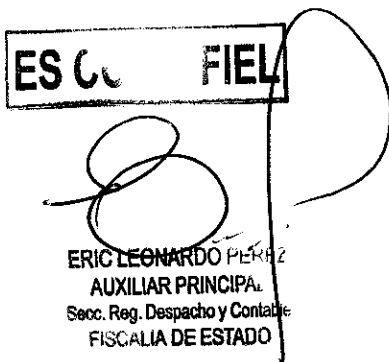
Se puede coincidir con este voto, en que la revisión solicitada no puede ser encuadrada bajo ningún punto de vista como la rectificación de un error material. Aquí no se trató de un error material sino lisa y llanamente de un cambio de criterio del Directorio lo cual exime de realizar mayores comentarios.

Respecto de la segunda parte de la fundamentación efectuada, si bien puede tener cierto asidero la necesidad de esperar la declaración judicial de nulidad para determinar el perjuicio, como su alcance (aún cuando hasta se los puede citar en el mismo juicio a los responsables, art. 188 de la Constitución Pcial.), esta solución no se puede hacer extensiva a la denuncia de los hechos en sede penal.

Las irregularidades señaladas en el DICTAMEN D.A.J.P. N°305/2006, aún sin necesidad de entrar en el análisis de la eventual nulidad del beneficio concedido, ameritaban poner los hechos en conocimiento de la justicia quien oficiosamente determinaría la apertura o no de un proceso y, en caso afirmativo, continuaría su tramitación.

No está demás decir que la determinación sobre si se ha producido la comisión de delito no está en cabeza del Directorio sino de la justicia, a través de los mecanismos correspondientes para que verifique si ha existido el mismo y, de corresponder, será el Ministerio Público el que requerirá al magistrado interviniente.

Debo señalar que el plazo para computar la prescripción de la acción penal se empieza a contar a partir de las cero horas del día siguiente al de la comisión del delito. Por ello es vital poner en conocimiento de la justicia la potencial comisión de un delito. Si se espera la resolución civil para denunciar los hechos irregulares en sede penal se corre el riesgo que, para el momento que se determine la lesividad del acto, la acción penal ya se encuentre prescripta.



A modo de síntesis podemos decir que: la Resolución del Director Gerente Previsional N° 443/03 ha sido dictada en contradicción a la normativa vigente, viciada de nulidad absoluta por carecer de requisitos esenciales (artículo 110 LPA).

Los elementos arrimados hacen presumir que las irregularidades cometidas no se corresponden con simples omisiones administrativas, sino a la franca intención de conceder un beneficio ilegítimo, sobre todo a partir del conocimiento especializado de la materia que deberían tener los funcionarios firmantes.

Esos mismos elementos justifican plenamente la recomendación efectuada por el servicio jurídico del organismo de efectuar la denuncia penal, que, salvo por la negativa del Director Blanco, originalmente fue aprobada por los restantes Directores que suscribieron la Resolución N° 020/2007 de fs. 249/250.

Aun así, cabe señalar que en ningún momento se negó la improcedencia del beneficio –ni siquiera el Director Blanco, contrario a las acciones, defendió la legitimidad del beneficio– por lo que, a los efectos penales, nada justifica desistir de denunciar los hechos ante la justicia, pues, que sea irrevisable el acto en sede administrativa, no implica que hayan quedado purgadas eventuales responsabilidades penales de los funcionarios que hubieran seguido una conducta que podría constituir delito.

No existió fundamento alguno al momento del dictado de la Resolución de Directorio N° 93/07 (fs. 253) que permitiera justificar la supresión de los artículos 3° y 4° de la resolución anterior sobre el asunto, lo que implica, entre otras que existieron, una clara violación al deber de fundar los actos administrativos (art. 99, inc. e) de la LPA por parte de los directores.

Por último, atento a que aquí también se plantean cuestiones de exclusivo tenor patrimonial, es conveniente la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para determinar el alcance del perjuicio patrimonial al estado y la eventual repetición de parte de los funcionarios que suscribieron el acto lesivo.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



A los efectos de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, corresponde emitir el pertinente acto administrativo el que con copia certificada del presente dictamen deberá notificarse a los miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S. y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través de sus Presidentes, y al presentante; como así también ser puesto en conocimiento del Sr. Juez interviniente en la causa iniciada por el Sr. Julio César Peralta.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 23 /07.-

Ushuaia, - 4 SET. 2007

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



VISTO: el expediente F.E. N° 26/07, caratulado:
"S/SOLICITA INTERVENCIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación realizada por el Sr. Julio César Peralta, a través de la cual pone en conocimiento y denuncia ante este organismo de control que ha iniciado acciones penales contra los actuales Directores del I.P.A.U.S.S., por considerar que han incurrido en el delito de encubrimiento tipificado por el art. 277 del Código Penal de la Nación.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **23** /07, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial N° 3 y el decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Julio César Peralta, conforme a las conclusiones a las que se ha arribado en el Dictamen F.E. N° **23** /07, y de acuerdo a los motivos allí expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, según lo indicado en el penúltimo párrafo del Dictamen F.E. N° **23** /07,

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

remitiéndole a tal fin copia certificada del Expte. F.E. N° 26/07, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN".

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento del Sr. Juez interviniente en la causa iniciada por el Sr. Julio César Peralta contra los actuales Directores del I.P.A.U.S.S., al Dictamen F.E. N° **23** /07, remitiéndole asimismo copia certificada del Expte. F.E. N° 26/07, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN".

ARTÍCULO 4°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 26/07 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **23** /07, notifíquese a los miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S. y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través de sus Presidentes, y al presentante; y líbrese oficio al Sr. Juez interviniente en la causa iniciada por el Sr. Julio César Peralta. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 51 /07.-

Ushuaia, - 4 SET. 2007

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

CDE. EXPTE. F.E. N° 26/07

Nota F.E. N° 613 /07

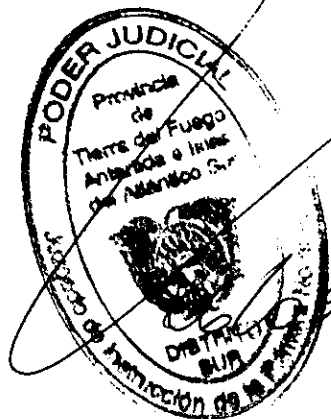
USHUAIA, 5 SET. 2007

Señor
JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE 1ª NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL SUR
Dr. Javier DE GAMAS SOLER

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al expediente del corresponde caratulado "s/SOLICITA INTERVENCIÓN", a efectos de remitir adjunto a la presente **copia certificada** del expediente citado, que consta de trescientas noventa y nueve (399) fojas -en el cual obran el dictamen F.E. N° 23/07 y la resolución F.E. N° 51/07-, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3° de la resolución previamente mencionada, y por guardar relación dichas actuaciones con los hechos investigados en la causa N° 20.879 caratulada "Peralta, Julio César s/Denuncia", que tramita en ese Juzgado.

Saludo a usted atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



CDE. EXPTE. F.E. N° 26/07

Nota F.E. N° 614 /07

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, - 5 SET. 2007

Señor
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
C.P.N. Rodolfo FEHRMANN

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los restantes miembros del cuerpo que preside- con relación al expediente del corresponde caratulado "s/SOLICITA INTERVENCIÓN", a efectos de remitir adjunto a la presente **copia certificada** del expediente citado, en un total de trescientas noventa y nueve (399) fojas -en el cual obran el dictamen F.E. N° 23/07 y la resolución F.E. N° 51/07-, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la resolución previamente mencionada.

Saludo a usted atentamente.

VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRI
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRO:	06 SEP 2007
HORA:	14:24
RECIBIO:	CARMEN VILLEGAS
MESA DE ENTRADAS Tribunal de Cuentas de la Provincia	